



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 452022 – 00293

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Diríjase el libelo contra quien detente capacidad para comparecer al proceso en cumplimiento al artículo 375 del C. G. del Proceso, pues la Sociedad Fiduciaria Integral S.A. ya se encuentra liquidada, si se considera que se protocolizó el acta contentiva de la cuenta final de liquidación, por lo que carece de capacidad para ser sujeto pasivo de la acción.

2. Conforme a lo anterior, dese cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo 82 del C.G.P.

3. Alléguese poder especial para demandar a la persona que se señale.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-067 de 30 de junio de 2022

Código de verificación: **3ca62a4a1b663d4dd083e4ac5465451c64a02624462490a8354384b023861bc3**

Documento generado en 29/06/2022 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>